

JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luis Portero Garcia s/n
Tel.: 677-98-23-32 Fax: 951-93-91-75
N.I.G.: 2906745320230001207

Procedimiento P.ABREVIADO 157/2023 - Negociado: FL

Recurrente: ASOCIACION HUMANITARIA MALACITANA (AHUMA)

Letrado: DON FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GUERRERO

Procurador:

Demandado/os: EXCMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA.- AREA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, POLITICAS INCLUSIVAS Y VIVIENDA

Representante:

Letrados:

Acto recurrido: RESOLUCION DE 23-02-2023 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, AREA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, POLITICAS INCLUSIVAS Y VIVIENDA RECAIDA EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: SUBECO-2021/9. ACUERDA PERDIDA DERECHO A COBRO A FAVOR ENTIDAD RECURRENTE A PERCIBIR EL 10% RESTANTE DEL IMPORTE TOTAL CONCEDIDO EN CONCEPTO DE SUBVENCION PARA EL PERIODO 2022 // 5.400,00 EUROS

SENTENCIA Nº 274/2023

En Málaga, a fecha de la firma digital

Visto por, D^a María del Carmen de Torres Extremera Magistrada -Juez sustituta del Juzgado Contencioso-Administrativo n º 5 de Málaga y provincia, , el recurso contencioso-administrativo, tramitado como procedimiento abreviado nº 157/23, seguido por la ASOCIACIÓN HUMANITARIA MALACITANA (AHUMA) representada y asistida por el letrado Sr. Jiménez Guerrero, contra EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD ACCESIBILIDAD, POLÍTICAS INCLUSIVAS Y VIVIENDA, asistida de la Letrada de los Servicios Jurídicos y frente a la Resolución de fecha 23 de febrero de 2023 por la que se acuerda la pérdida del derecho a percibir el importe de 10% restante del total concedido en concepto de subvención para el periodo 2022, por importe de 5.400 euros.



ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el Letrado Sr. Jiménez Guerrero, en la representación referida, se interpuso recurso contencioso administrativo contra la Resolución de fecha 23 de febrero de 2023 por la que se acuerda la pérdida del derecho a percibir el importe de 10% restante del total concedido en concepto de subvención para el periodo 2022, por importe de 5.400 euros dictada por el Ayuntamiento de Málaga , Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda.

En la demanda se hacía constar que el 9/04/2021 el Ayuntamiento de Málaga, otorgó una subvención a la asociación actora, por importe de 54.000 euros, conforme a la convocatoria para entidades sin ánimo de lucro para que faciliten la compra de productos de primera necesidad, a personas con dificultades económico para los años 2021-2022, que mediante resolución de fecha 28/07/2022 recibió el pago parcial de 48.600 euros, correspondiendo al 90% del total de la subvención concedida, condicionando el pago del 10% restante a la previa justificación por la actora, de la realización del 100% del proyecto e importe de la subvención, entendiéndose que ha sido cumplido por dicha asociación, al haberse presentado el 15/12/2022 la relación de los costes directos, y el 14/02/2023 se presentó el coste indirecto, así como el 10/02/2023 las facturas correspondientes a ese 10% de subvención, por lo que se ha cumplido íntegramente con lo requerido por la Administración.

Tras alegar los hechos y los Fundamentos de Derecho que estimaba de aplicación solicitaba la declaración de no conforme a derecho de la resolución impugnada.

II.- Mediante Decreto de fecha 22 de mayo de 2023, se incoó la demanda por los trámites del procedimiento abreviado con el nº 157/2023, y solicitado el expediente administrativo a la Administración demandada, y una vez recabado, se señaló día para la celebración de la vista el 2 de noviembre de 2023.



III.- Llegado el día de la celebración de la vista comparecieron las partes, ratificándose en su escrito de demanda de recurso contencioso administrativo la actora, oponiéndose la Administración demandada a la estimación del recurso.

Tras la práctica de la prueba, ambas partes formularon sus conclusiones oralmente, quedando los autos conclusos para sentencia.

IV.- En la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo se han observado las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo, el n el presente recurso contencioso-administrativo se impugna Resolución de fecha 23 de febrero de 2023 por la que se acuerda la pérdida del derecho a percibir el importe de 10% restante del total concedido en concepto de subvención para el periodo 2022, por importe de 5.400 euros dictada por el Ayuntamiento de Málaga , Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda.

La parte actora aduce que cumplió todos los requisitos exigidos por la Administración.

Por parte de la Administración demandada se solicitó la desestimación de la demanda, y la confirmación de la resolución recurrida, pues la actora no cumplió con la aportación de las facturas dentro del plazo de la convocatoria.



SEGUNDO.- Expuestas las pretensiones de cada una de las partes, hay que dilucidar si la actora cumplió con los trámites y plazos establecidos en la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Málaga adoptada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de febrero de 2021, a favor de entidades sin ánimo de lucro, ara que faciliten la compra de artículos de primea necesidad a personas con dificultades económicas durante 2021-2022.

Del examen del expediente administrativo, consta acreditado que la recurrente presentó solicitud de concesión de subvención en fecha 11 de marzo de 2021, folios 20 y 21 del EA. Otorgada la subvención, la propia convocatoria y que ha sido aportada a los autos por la Letrada del Ayuntamiento, publicada en el BOP de fecha 3/03/2021 se observa en el punto 2, “ en cada anualidad se realizará un pago anticipado del 90% de la subvención concedida con carácter previo a su justificación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de 2021 y 2022, respectivamente. El 10% restante pendiente del pago del ejercicio 2021, se abonará con cargo al presupuesto del ejercicio 2022, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del 100% del proyecto e importe subvencionado. Por su parte, el 10% restante pendiente de pago del ejercicio 2022 se abonará con cargo al presupuesto del ejercicio 2023”, pago anticipado que está regulado en el artículo 13 del Acuerdo.

En cuanto a la justificación y pago de la subvención en síntesis recoge la convocatoria, que los perceptores de subvenciones se realizará por los obligados a justificar adecuadamente la realización la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención previo informe del informe social emitido por el área convocante. Deberán justificar la adecuada aplicación de la subvención mediante la aportación de facturas por importe del 100% del coste de ejecución del proyecto dentro del mes siguiente a aquel en que finalice el plazo de ejecución previsto en el artículo 7.4. Dicho artículo, recoge que el plazo de ejecución del proyecto de la primera anualidad 2021, se empezará a contar desde el día de apertura del plazo de admisión de solicitudes en la BDNS y se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año. Y el plazo de ejecución de la segunda anualidad, 2022 dará comienzo el días 1 de enero finalizando el 31 de diciembre de 2022, pudiendo prorrogarse la convocatoria tras la oportuna aprobación por la Junta de Gobierno Local.



Tales son las bases y los plazos establecidos en la convocatoria que habrá que acudir al expediente administrativo para comprobar si efectivamente la recurrente ha cumplido lo dispuesto en la convocatoria. Pues bien, recibido el 90% de la subvención, es decir, 48.600 euros, se debe cumplir con sujeción a lo dispuesto en el artículo 7.4, se debe justificar el 100% de la realización del proyecto antes de que finalice el 31/12/2021, para la anualidad del 2021 y hasta el 31/12/2022 para la anualidad del 2022.

Así, consta en el expediente administrativo, folios 397, 413 a 662, que la recurrente solo justificó el 90% de los costes, y no el 100% tal y como estaba obligada según las normas de la convocatoria. Así, en el ejercicio de 2021 aportó no solo los gastos directos sino indirectos, folios 31-371 EA. Sin embargo en relación con la anualidad del año 2022, se presentó igualmente los costes directos e indirectos dentro del mes siguiente a la expiración del ejercicio, si bien, por parte de la Administración se requirió a la asociación actora, para que presentara no solo en forma, puesto que existían datos sin rellenar en la memoria justificativa sino también justificándolo a través de las correspondientes facturas. Motivo por el que la propia Administración en atención a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, y su Reglamento Real Decreto 887/2006, donde se le indica a la actora, que la propia memoria de justificación, la declaración responsable esta sin cumplimentar así como que no acompaña ninguna factura relativa al proveedor Maskomo, nº L1 74482 de fecha 18/04/2022 por importe de 625,53 euros, proveedor Marramar Málaga, S.L nº 2-000187 de fecha 25/01/2022 por importe de 322,64 euros, proveedor Disgesur nº 22/122/009784 de fecha 02/09/2022 por importe de 617, 43 euros, requerimiento de fecha 29/12/2022, folio 666-667 EA, siendo notificado el mismo día, concediéndole la Administración el plazo improrrogable de 5 días al siguiente de la notificación. Según consta en el informe técnico de justificación de subvenciones de la convocatoria, folios 690 a 693 EA, se recoge que efectuados dos requerimientos (en fechas 13/01/2022 y 7/02/20229 aportando la actora, en fecha 10 de febrero de 2023 a memoria justificativa sin rellenar y con las cantidades modificadas, así como una relación de costes indirecto, por importe de 4.992,49 euros, sin que se haya justificado a criterio de la Administración los 5.400 restantes correspondientes al 10% restante del total de la subvención, criterio que es compartido por esta Juzgadora, al no existir prueba en contrario



aportada por la recurrente, pues ha incumplido en tiempo y forma lo dispuesto en la convocatoria, pese a ser requerida por la Administración en dos ocasiones, por lo que, atendido lo expuesto el recurso ha de ser desestimado.

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el art. 139.1 de la Ley de Enjuiciamiento Administrativo de 13 de julio de 1998, tras la reforma dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, en concordancia con el art. 395 de la LEC, procede imponer las costas procesales a la parte recurrente, fijando los honorarios de letrado en la cantidad máxima de 150 euros.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo **desestimar y desestimo** la demanda formalizada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ASOCIACIÓN HUMANITARIA MALACITANA (AHUMA) , contra EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD ACCESIBILIDAD, POLÍTICAS INCLUSIVAS Y VIVIENDA, frente a la Resolución de fecha 23 de febrero de 2023 por la que se acuerda la pérdida del derecho a percibir el importe de 10% restante del total concedido en concepto de subvención para el periodo 2022, por importe de 5.400 euros, debiendo declararla conforme a Derecho, manteniéndola y todo ello, con expresa imposición de costas procesales a la parte recurrente, fijando los honorarios de Letrado en la cantidad máxima de 150 euros.





Contra la presente resolución NO cabe recurso de apelación.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos y una vez firme devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



